



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACION A LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ALFREDO
ZAMORA GARCIA, INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, REFERENTE A LA REFORMA A LA
CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
MATERIA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES
ATECEDENTES Y CONSIDERANDOS

A N T E C E D E N T E S:

- I. En Sesión Pública Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2017, el Diputado Alfredo Zamora García, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción III del numeral 44, la fracción VI al numeral 45 y adicionar la fracción IV al numeral 44, la fracción VII al numeral 45, un nuevo texto para la fracción VII al numeral 69 recorriendo el que contenía este a la fracción VIII, la fracción IV al numeral 78 y la fracción VII al numeral 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Misma que fue turnada **a las Comisiones Unidas de Puntos**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

- II. Las Comisiones llevaron a cabo diversas reuniones de forma conjunta con diputados y diputadas iniciadores de las iniciativas, con el fin de recibir sus aportaciones, comentarios y argumentos para enriquecer el dictamen que de forma conjunta se realizó por las tres Comisiones en las que se habían turnados diferentes iniciativas de la misma materia electoral, para reformar y adicionar la Constitución y la Ley Electoral como son: la de Puntos Constitucionales y de Justicia, de Asuntos Políticos y de Igualdad de Género; sin embargo y por no llegar a los acuerdos necesarios para poder emitir un dictamen de forma conjunta, y toda vez que las Comisiones de: Asuntos Políticos y de Igualdad de Género emitieron dictámenes de forma conjunta, excluyendo a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, y en razón a que en la sesión Pública Ordinaria de fecha 23 de Mayo del Presente año, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de este Periodo Ordinario, Diputado Edson Gallo Zavala, que se sometiera al pleno la redirección de las iniciativas que se encontraban turnada a las dos comisiones tanto a la de Puntos Constitucionales y de Justicia como a la de Asuntos Políticos en la materia electoral y sólo se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales, a efecto de que emitiera el dictamen únicamente a lo que atañe a la constitución, el cual fue aprobado con 9 votos. En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a las



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

iniciativas turnadas a esta Comisión, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I; 55 fracciones I, inciso a) y h) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- En cuanto a la iniciativa presentada por los diputados ALFREDO ZAMORA GARCIA, MARCO ANTONIO ALMANDARIZ PUPPO Y RODOLFO DAVIS OSUNA, señalan los iniciadores que:

I.- Es derecho del pueblo de elegir a sus gobernantes y que los artículos 28 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho de los ciudadanos de votar y ser votado, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que la legislación determine, entre ellos los requisitos de elegibilidad y en cuanto a éstos indican, que los ciudadanos consideran insuficientes para determinar si es un candidato apto para encomendarle tan amplia responsabilidad en la que se toman decisiones para dar más certeza a la hora de elegir a quienes deben ocupar los distintos cargos de representación popular.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Aseguran los autores de esta propuesta que los ciudadanos demandan candidatos con buena salud mental, que no dependan de sustancias psicotrópicas para poder vivir y en ese detrimento tomar decisiones importantes en la vida pública; que existe la necesidad de la sociedad sudcaliforniana de que dentro de los gobiernos municipales, estatal y el Poder Legislativo sean tanto los precandidatos y candidatos personas de calidad y libres del consumo de drogas y que en ese sentido se propone como requisito de elegibilidad comprobar un resultado libre de consumo de drogas, dicho examen que debe realizarlo la institución oficial facultada para ello, a no ser que existiere conflicto de interés, en cuyo caso lo realizará un laboratorio privado.

Proponen reformar la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para establecer como requisito de legibilidad, en sus numerales 44, 45, 69, 78, y 138, así como el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

II.- Estas Comisiones de Dictamen consideran viable y socialmente benéfica esta iniciativa que aporta la posibilidad de recuperar la confianza de la ciudadanía en sus representantes y aunque en la actualidad por propia voluntad el propio gobernador y algunos presidentes municipales se hacen el examen toxicológico y es una práctica ya arraigada en cuanto a los elementos de seguridad y en caso del personal del Poder Judicial, es muy necesario que lo prevea nuestra legislación como una obligación desde las personas que aspiran a ser precandidatas.

Por lo que ve al texto propuesto en el requisito que se pretende establecer para los precandidatos y candidatos, estas comisiones



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S. XIV LEGISLATURA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de dictamen estiman que debe ser más exacta nuestra legislación es más propio, adecuado y claro referirse a las sustancias comprendidas en las fracciones I, II, del artículo 245 de la Ley General de Salud, que establecen sustancias psicotrópicas clasificadas como de escaso o nulo valor terapéutico y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, Ya que hablar en general de sustancias psicotrópicas es riesgoso e ilegal, puesto existen sustancias que tienen amplios usos terapéuticos, como los que establece la fracción IV de la disposición antes invocada, puesto que constituyen un problema menor para la salud pública, entre las que se encuentran la cafeína, por lo que estaríamos provocando que se niegue el registro de precandidatos o candidatos por consumir sustancias psicotrópicas legales.

Por otra parte, respecto a las adiciones de una fracción a los numerales 45 y 78 para agregar como impedimento para ser Diputado y Gobernador, respectivamente, estas comisiones dictaminadoras consideran innecesario agregar como impedimento el incumplimiento del requisito de no consumir sustancias psicotrópicas, puesto que ya se establece en los numerales específicamente en materia de los requisitos y las disposiciones 45 y 78 se refieren a los impedimentos por el ejercicio del mismo cargo y de otras funciones incompatibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con anterioridad y toda vez que se establece en el artículo 119 de la Ley Reglamentaria de Este Poder Legislativo, que los Proyectos de Decreto que se refieran a asuntos electorales, recibirán una sola lectura e inmediatamente



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

se pondrán a discusión, es que solicito a la Mesa Directiva, someter a la consideración de esta Soberanía, solicitando su voto aprobatorio al siguiente

**PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO.- Se REFORMAN las fracciones II y V del artículos 45 y la fracción III al artículo 138 BIS; Y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN la fracción III del numeral 44, la fracción VI al numeral 45; y se **ADICIONAN** la fracción IV al numeral



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

44, la fracción VII al numeral 45, un nuevo texto para la fracción VII al numeral 69 y el que contenía este se recorre fracción VIII, la fracción IV al numeral 78 y la fracción VII del numeral 138 todas de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

44.- Para ser Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

I. ...

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado; **y**

IV.- No consumir sustancias psicotrópicas.

45.- No podrá ser Diputado:

I a la IV.- ...



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

V. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección;

VI. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección; **y**

VII. El que consuma sustancias psicotrópicas.

69.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I a la VI. ...

VII. No consumir sustancias psicotrópicas; y

VIII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 78 de esta Constitución.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

138.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I a la VI ...

VII. No consumir sustancias psicotrópicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE**

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.